

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno de (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00642 00

1. Téngase en cuenta que el demandante aportó las respectivas fotos de la valla¹ en debida forma, así mismo allegó el archivo PDF² de que trata el artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118.

Vale resaltar que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Obre en autos que los demandados AMPARO MEJÍA RAMÍREZ, GLORIA MEJÍA RAMÍREZ y ALFONSO AFANADOR CABRERA fueron debidamente emplazados. Por economía procesal, una vez se dé cumplimiento al inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso se procederá a designar curador ad litem (art. 108 inciso 7 ibídem).

3. En concordancia con lo anterior, se requiere a la parte actora para que en término de treinta (30) días, acredite la inscripción de la demanda ordenada con el auto admisorio o realice las manifestaciones pertinentes, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en la forma señalada en el artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

¹ Pdf 028 pág. 2 a 5

² Pdf 028 pág. 6 a 8

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf16fbc5c298e4d620d7b027393af0fe9405f8d15e846d51a3a0b83264676da**

Documento generado en 18/11/2021 10:11:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>